

Fwd: 2023-00054000**Elina Ulloa Sáenz** <asesoriajuridicaeus@gmail.com>

Lun 28/08/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (7 MB)

contestacion y anexoss.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Elina Ulloa Sáenz** <asesoriajuridicaeus@gmail.com>

Date: lun, 28 ago 2023 a las 16:43

Subject: 2023-00054000

To: <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>, <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TUNJA.

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
Radicación : 2023-00054000
Demandante : COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL
Demandado : PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A.S
Asunto : Contestación de demanda

ELINA ULLOA SAÉNZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 33.368.965 de Tunja, y T.P. No. 148.390 del C.S. de la J, domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, con correo electrónico de notificaciones asesoriajuridicaeus@gmail.com, en mi calidad de apoderada judicial del extremo pasivo PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A.S; con el presente mensaje de datos me permito remitir al despacho de conocimiento como a la parte ejecutante, contestación de demanda y anexos.

cordialmente,

ELINA ULLOA SAÉNZ
apoderada.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TUNJA.

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
Radicación : 2023-00054000
Demandante : COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL
Demandado : PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A.S
Asunto : Contestación de demanda

ELINA ULLOA SAÉNZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 33.368.965 de Tunja, y T.P. No. 148.390 del C.S. de la J, domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, con correo electrónico de notificaciones asesoriajuridicaeus@gmail.com, en mi calidad de apoderada judicial del extremo pasivo PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A.S ; por medio del presente escrito me permito concurrir a su despacho a fin de dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos :

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto. Efectivamente entre COMCEL y PROCOM se suscribieron los contratos relacionados en el libelo demandatorio.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es falso. La relación de tipo contractual y derivada de los contratos señalados en el numeral primero del acapice de hechos de la demanda de la referencia, ciertamente se dio por terminada el día 29 del mes de junio de 2018; sin embargo, dicha terminación contractual provino de la voluntad expresa de PROCOM, manifestada a COMCEL mediante escrito calendarado 7 de mayo de 2018 y radicado ante la dirección corporativa jurídica de Comcel el día 11 de mayo de 2018, dada la existencia e imposición de cláusulas abusivas y adhesivas en los mentados contratos las cuales derivaron en el abuso de la posición contractual dominante del aquí ejecutante.

Dado lo anterior, PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A.S, informo por escrito a comunicación celular s.a. Comcel, su voluntad unilateral de dar por terminados los contratos de voz suscritos el pasado 29 de noviembre de 2004, de datos firmado el 04 de julio de 2006 y BlackBerry celebrado el 01 de agosto de 2007. Dicha manifestación unilateral de terminación de los contratos referidos fue aceptada por COMCEL mediante oficio adiado 28 de junio de 2018 en el que claramente se señala, que la relación contractual se da por efectivamente terminada a partir del día 29 de julio de aquella anualidad (2018).

AL QUINTO: Es cierto. Efectivamente la acción ejecutiva tendiente al cobro de los posibles saldos adeudados por parte de PROCOM en favor de COMCEL se podría iniciar con los contratos de distribución y una certificación de revisoría fiscal; sin embargo no es menos cierto que la cláusula 31 de los Contratos de Distribución de Voz (4681) y BlackBerry (9636), debe ser analizada de manera detallada, dado que la misma contiene varios aspectos que no pueden ser pasados por alto y que por el contrario deben ser estudiados en conjunto, así:

- En primer término, se advierte que la cláusula en mención exige para el cobro ejecutivo, la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por el contrato y la certificación del saldo insoluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de la obligación monto y exigibilidad (....).
- Respecto de la exigibilidad del título complejo, señala la referida cláusula Como término para el pago de los saldos presuntamente adeudados, los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato, que para el efecto, vencerían el día 14 de septiembre de la misma anualidad.
- Adicionalmente contiene la Cláusula 31 de los Contratos de Voz (4681) y BlackBerry (9636), una condición a cargo del hoy ejecutante cual fuere la emisión de la certificación del saldo insoluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de la obligación. A este respecto se debe clarificar que dicha certificación del saldo insoluto, presuntamente adeudo y dado el plazo perentorio para el pago y/o exigibilidad de título complejo, debió ser emitida por COMCEL dentro de los 15 días siguientes a la terminación de los contratos de marras y no pasados varios años como efectivamente ocurrió.
- De otra parte es preciso resaltar que la certificación del saldo insoluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de la obligación que hoy pretende ejecutar, tiene como base y/o soporte, sendas facturas que para su cobro deben ser plenamente acepadas por quien hoy es ejecutado, sin embargo tal facturación que sirvió como base y o soporte de la certificación señalada, no fue aceptada por PROCOM, por lo que no puede ser tomada como soporte para la

elaboración de la certificación señalada por la cláusula 31 de los contratos que componen el título ejecutivo base de la presente acción ejecutiva.

- Resulta relevante señalar que la firma de auditoría de COMCEL, ERNST & YOUNG, efectivamente expidió certificación del 03 de marzo de 2022, que determina la existencia de la obligación a favor de COMCEL por un valor de \$769.081.904; sin embargo, como ya se señaló antecedente, tal certificación tiene como base un sin número de facturas (títulos valores) que además de no ser aceptada por PROCOM, se encontraban prescritas al momento de la emisión y/o elaboración de la certificación en comento, pues al mes de marzo de 2022 (fecha de la certificación de que trata la cláusula 31 de los contratos de marras) habían pasado ya, más de 3 años desde la emisión de las mismas.
- AL SEXTO: Es cierto. Según la documental aportada, es cierto que la firma de auditoría del ejecutante, ERNST & YOUNG, expidió certificación calendada 03 de marzo de 2022, que determina una presunta existencia de obligación a favor de COMCEL por un valor de \$769.081.904.

Pese a lo anterior y tal como se advierte en escrito de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por Procom por intermedio de su Representante legal Doctora Lida Yamile Pedraza Machuca; efectivamente el día 14 de marzo de 2022, PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A.S, recibió mediante correo electrónico distinto al señalado para notificaciones en los contratos suscritos con COMCEL, documento titulado "proyecto de acta liquidación" respecto de la cual se clarifica, no solo no haber suscrito la misma, sino que además se rechaza cualquier valor adeudado por parte de PROCOM A COMCEL en ella contenido, dado los pormenores allí dilucidados.

AL SEPTIMO: es cierto que los tres contratos suscritos entre COMCEL Y PROCOM, junto con la certificación expedida por ERNST & YOUNG, conforman un Título Ejecutivo Complejo, documentos que tienen una unidad jurídica entre sí. Sin embargo, resulta claro que dicha obligación adolece de los elementos que deben contener los títulos ejecutivos señalados en el artículo 422 del código general del proceso por las siguientes razones:

1. Los títulos ejecutivos complejos, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del

documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada¹.

2. En el caso que hoy nos ocupa, no existe claridad respecto de la obligación que se pretende cobrar con el presente trámite ejecutivo, ante el claro rechazo de PROCOM S.A.S adiado 18 de marzo de 2022, debidamente informado a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL, respecto de los montos presuntamente adeudados y en criterio de mi mandate inexistentes, y contenidos en el “proyecto de acta de liquidación” de fecha 3 de marzo de 2022 emitido por ERNST & YOUNG.

Dicho rechazo de los valores contenidos en el denominado “proyecto de acta de liquidación” de fecha 3 de marzo de 2022 emitido por ERNST & YOUNG, no fue objeto de discusión por parte del hoy ejecutante; máxime cuando tal como se advierte en el clausulado contractual, Respecto de la exigibilidad del título complejo, el término para el pago de las obligaciones o saldos adeudados era de 15 días posteriores a la terminación de los contratos (14 de septiembre de 2018), previa emisión de la certificación del saldo insoluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de la obligación; la cual como es lógico debía ser emitida antes de los 15 días estipulados para el pago de la obligación, situación que no se dio y que ahora pasados mas de 3 años pretende revivir la parte ejecutante.

Ahora bien, como es usual al analizar un título complejo, debemos estudiar cada uno de los documentos que lo componen fecho título a fin de advertir la exigibilidad de todos y cada uno de los componentes del título y por ende la exigibilidad o no del título complejo que se pretende cobrar, así:

- a) El título complejo, base de la presente acción ejecutiva se compone en primer término por los contratos señalados en el numeral primero del libelo demandatorio, los cuales llegaron a su fin, el pasado 29 de julio de 2018. Lo que de suyo nos enseña que a la fecha de la notificación de la presente acción ejecutiva claramente opero el fenómeno de la prescripción respecto de este componente (contrato) del título ejecutivo complejo.
- b) Otro del los elementos del título ejecutivo que se pretende cobrar, es la certificación del saldo insoluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de la obligación; debía ser emitida antes de los 15 días estipulados para el pago de la obligación, lo que como se ha recabado no se dio sino pasados más de tres años contados a partir de la terminación del contrato; nuevamente operado el fenómeno de la prescripción respecto de este elemento. No debemos olvidar que este término de 15 días para la emisión de la certificación en comento es claramente perentorio y es además condición específica para que el presunto obligado pudiera

¹ **Sentencia T-747/13**

efectuar el pago correspondiente previa aceptación del contenido de la certificación, situación que no ocurrió.

- c) Finalmente es presido resaltar que la certificación del saldo insoluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de la obligación tiene como base principal un sin número de facturación emitida como es lógico con antelación a la terminación de los contratos de marras (julio de 2018), así las cosas, para el mes de marzo de 2022, fecha en la que se emitió la certificación tantas veces señalada, dicha facturación no solo no había sido aceptada por el hoy ejecutado, sino que además, también había operado el fenómeno de la prescripción respecto de aquellas facturas que se constituyen en el vértice de la certificación emitida por el revisor fiscal de Comcel.
- d) Por lo anotado, el título ejecutivo complejo, base de la presente acción ejecutiva, no cuenta con ninguno de los elementos prescritos en el artículo 422 del código general del proceso, y de existir al alguna obligación a cargo del ejecutado en favor del ejecutante, la misma no solo no es clara, no está aceptada por el hoy ejecutado, sino que además no es actualmente exigible dado el rechazo argumentado de la misma, el lapso transcurrido entre la terminación del contrato y la emisión de la certificación.
- e) No se debe dejar de lado, el hecho de que la mora en el cumplimiento del clausulado contractual, respecto de la emisión de la certificación de marras, no puede ser endilgada y penada con el cobro al hoy ejecutado; pues como se ha indicado tal condición no se cumplió en oportunidad por el demandante, situación que no puede ser atribuible al demandado.

AL OCTAVO: Es falso. A la fecha no existe obligación alguna a cargo de mí mandate PROCOM S.A.S RESPECTO y/o en favor del ejecutante COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL, pues como ya se señaló el término para la emisión de la certificación del saldo insoluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de obligaciones feneció pasados los 15 días siguientes a la terminación de los contratos de marras, sin que tal carga pueda ser cumplida a voluntad de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL, en cualquier tiempo manteniendo viva una obligación de manera indefinida y/o perpetua.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Solicito señor Juez, que se declaren probadas las siguientes excepciones de mérito que enunció así:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA: Resulta claro de la lectura de los contratos relacionados en el numeral primero de los hechos de la demanda ejecutiva, que el pago de saldos, de existir los mismos, debía efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de los contratos tantas veces enunciados, que para el caso acaeció a los 29 días del mes de julio de 2018. Dicho pago de saldos, solo podía efectuarse

por parte del presunto obligado, previa emisión de la certificación del saldo insoluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de obligaciones. Pese a lo señalado antecedente, tal certificación de saldos no fue puesta en conocimiento de PROCOM S.A.S dentro de los términos pactados en los contratos antes señalados, lo que de suyo deja clara la imposibilidad para el ejecutante de conocer la existencia o no de saldos por pagar; bajo este presupuesto, el incumplimiento del clausulado contractual por parte de COMCEL, lo deja imposibilitado para desplegar acciones de índole ejecutivo en contra del contratante cumplido; para el caso PROCOM S.A.S. Así las cosas, el ejecutante no puede de una parte, alegar su propio incumplimiento de contrato y de otra pretender revivir los términos contractuales incumplidos a voluntad, sin y anuencia o consentimiento del otro extremo contractual PROCOM S.A.S.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: la exigencia de saldos por pagar a cargo del hoy ejecutado, debía ser certificada dentro de los parámetros de tiempo de los contratos que dieron origen a la relación contractual entre PROCOM S.A.S y COMCEL. Tal situación no ocurrió de manera efectiva dentro de lo pactado dentro de los contratos señalados; por el contrario, la existencia de la presunta obligación surgió de manera unilateral, pasados más de tres años de la terminación del contrato, por lo que la misma fue totalmente rechazada por PROCOM S.A.S sin que existiera reparo alguno por parte de COMCEL al rechazo efectuado respecto de la certificación que se constituye componente del título complejo base de la presente acción. así las cosas el título ejecutivo base de la presente acción, no surgió de la manifestación de voluntad del presunto deudor, por el contrario, el presunto deudor, rechazo los montos, cantidades, tiempos y demás pormenores de la certificación que hoy compone el título complejo que se pretende cobrar; derivando ello en una total inexistencia de valores adeudados por parte de PROCOM S.A.S .
3. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN: teniendo en cuenta que la base de la presente acción ejecutiva, se constituye en un título ejecutivo complejo, tal como se señaló en la contestación del hecho séptimo de la demanda, se debe desmenuzar cada uno de los componentes del título: empezando por la certificación del saldo insoluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de la presunta obligación, la cual tiene como base clara y fundamental un sin número de facturación emitida como es lógico con antelación a la terminación de los contratos, así las cosas, para el mes de marzo de 2022, fecha en la que se emitió la certificación tantas veces señalada, dicha facturación no solo no había sido aceptada por el hoy ejecutado, sino que además, también había operado respecto de dichas facturas el fenómeno de la prescripción a la luz del artículo 789 del código de comercio, por lo que a la fecha la obligación contenida en aquellas no es actualmente exigible . la vigencia o exigibilidad de los títulos valores, no puede ser

renovada, actualizada o determinada al arbitrio o voluntad unilateral de una de las partes contractuales como pretende el ejecutante, pues el plazo para la elaboración de la certificación de saldos era perentorio, no voluntario ni estaba al arbitrio de Comcel, por lo que incorporar en una certificación de revisoría fiscal que debía ser presentada en el año 2018, los montos presuntamente adeudados y contenidos en facturas ya prescritas para el año 2022 cuando se presentó la certificación en comento no es aceptable en término legales, máxime cuando tal certificación no fue acogida por PROCOM S.A.S quien dentro del término correspondiente y por escrito rechaza de manera motivada tal certificación. Así las cosas, a la fecha, las presuntas obligaciones contenidas en las facturas, base de la revisoría fiscal presentada por el ejecutante se encuentran a todas luces prescritas situación que debe ser declarada por el operador judicial.

4. Omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente:

“(...) Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo (...)”.

“(...) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (...)”.

“(...) La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida (...)”²

² [STC720-2021](#)

Como es claro la particularidad de este proceso ejecutivo radica precisamente en la seguridad sobre la obligación reclamada, sin embargo el título presentado como base de la presente acción ejecutiva a la luz de los requisitos antes señalados carece de todos los requisitos esenciales de los títulos valores al extremo de no existir certeza ni siquiera de la existencia de una obligación ni en cuanto al monto ni en cuanto a la exigibilidad de la misma, dada la no aceptación por parte del ejecutado, de la certificación emitida por el revisor fiscal del ejecutante, por fuera de los límites de tiempo pactados en los contratos de marras. Así las cosas al no existir claridad respecto de los montos pues como se indicó; la empresa hoy ejecutada rechaza la certificación que hoy compone el título valor que se pretende cobrar y el hoy ejecutante no se pronunció de manera clara frente al rechazo no existe monto certero a cargo de PROCOM S.A.S y en favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL, sin que dicho monto pueda ser no calculado ni presumido dentro del presente trámite.

La obligación contenida en título valor complejo se trata de una obligación que a la fecha no es actualmente exigible a la luz del término pactado en el contrato que compone el título valor presentado para su cobro.

5. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DEL EJECUTANTE:

De la sola lectura de la demanda, así como del análisis de los contratos reseñados en el numeral primero de los hechos, queda claro que el hoy ejecutante COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL, incumplió el clausulado contractual al no emitir la correspondiente certificación de revisoría fiscal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de los contratos, así las cosas el mero incumplimiento en los términos del contrato por parte del ejecutante, evito que PROCOM S.A.S efectivamente verificara la existencia de obligación alguna y se dispusiera a su cumplimiento. Con todo el artículo 1602 del código civil. Señala que “ Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” así las cosas los tiempos incorporados en los contratos, no podían variarse a voluntad exclusiva de Comcel, y en perjuicio de Procom S.A.S. como se pretendió por el ejecutante al emitir una revisoría fiscal pasados mas de tres años del tiempo pactado en los contratos de marras.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: ME OPONGO. Como se señaló a lo largo del escrito de contestación y excepciones no existe obligación alguna por parte de mí mandate respecto del pago de las sumas relacionadas en esta petición ni por los conceptos allí indicados, máxime cuando el título ejecutivo base de

la presente acción no cuenta con los elementos reseñados por el artículo 422 del código general del proceso.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Como se dejará claro a lo largo del presente escrito las oposiciones a las pretensiones de la demanda se efectúan bajo el entendido de la inexistencia de la obligación que con el presente trámite el demandante pretende declarar; lo que de suyo indica que de no existir declaratoria alguna a ese respecto por parte del despacho ante la inexistencia del derecho alegado no podrá existir condena en costas a cargo de la parte demandada.

Pruebas: Solito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- Escrito calendado 7 de mayo de 2018 y radicado ante la dirección corporativa jurídica de Comcel el día 11 de mayo de 2018.
- Oficio adiado 28 de junio de 2018 suscrito por Comcel.
- Escrito de fecha 18 de marzo de 2022 suscrito por la Doctora Lida Yamile Pedraza Machuca en calidad de Representante legal de PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A.S

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

por encontrarse en poder de la parte ejecutante, se solicita señor Juez, se sirva ordenar a COMUNICACIÓN CELULAR S.A se alleguen y exhiban todos y cada uno de los documentos y facturas que sirvieron como base y fundamento a la firma de auditoría de COMCEL, ERNST & YOUNG, para la elaboración y emisión de certificación del 03 de marzo de 2022, que determina la existencia una presunta obligación a favor de COMCEL por un valor de \$769.081.904.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

A fin de determinar de manera clara la veracidad de lo señalado en los hechos 6 y 7 de la demanda y la contestación de los mismos así como expuesto en el acápite de excepciones, sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que se lleve a cabo interrogatorio de parte que formule de manera personal a los representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la diligencia de las empresas COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL y PROMOTORA DE COMUNICACIONES PROCOM S.A.S

ANEXOS:

Los señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Las partes en las direcciones señaladas en la demanda.

La suscrita apoderada en la carrera 10 número 15-21 edificio camol of 904 de la ciudad de Tunja correo electrónico asesoriajuridicaeus@gmail.com

Cordialmente,

ELINA ULLOA SAÉNZ.

C.C. No. 33.368.965 de Tunja

T.P. No. 148.390 del C.S. de la J asesoriajuridicaeus@gmail.com

Tunja, mayo 7 de 2018



Doctor

CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS

Presidente de COMCEL S.A.

Bogotá D.C.

ASUNTO. Terminación de la relación jurídica patrimonial de VOZ. **PROCOM S.A.S.**

MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.770.436, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad PROCOM S.A.S., sociedad comercial domiciliada en Tunja e identificada tributariamente con el NIT 820.005.443-7, por medio del presente escrito, y en relación con la siguiente relación jurídica patrimonial, me permito manifestar:

RELACIÓN JURÍDICA PATRIMONIAL	VOZ
ZONA	ORIENTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Noviembre 29 de 2004

Esta relación jurídica patrimonial se denominará en adelante el CONTRATO.

OPERADOR CONTRATANTE	EN ADELANTE DENOMINADO
COMCEL S.A.	COMCEL

AGENTE/DITRIBUIDOR	EN ADELANTE DENOMINADO
PROCOM S.A.S.	EL DISTRIBUIDOR

- EL DISTRIBUIDOR se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada y cambió su denominación social de PROCOM LTDA a PROCOM S.A.S.

1. PREAVISO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Por medio del presente escrito se comunica que, por justa causa provocada por COMCEL, EL DISTRIBUIDOR da por terminado el CONTRATO.

Esta terminación se perfeccionará el 29 de junio de 2018, momento en el cual vence la que será la última prórroga contractual.

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA PROVOCADA POR COMCEL S.A.

EL DISTRIBUIDOR decidió terminar el CONTRATO por justa causa provocada por COMCEL. En efecto, COMCEL ha incumplido con sus obligaciones contractuales y ha ejecutado acciones abusivas que han afectado gravemente los intereses de EL DISTRIBUIDOR, tipificándose de esta manera las justas causas de terminación reguladas en los literales (2 a) y (2 b) del Artículo 1325 CCO, todo esto en armonía con lo dispuesto en el Artículo 1327 ibidem:

ARTÍCULO 1325 CCO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de agencia comercial: (...) 2) Por parte del agente: a) El incumplimiento del empresario en sus obligaciones contractuales o legales; b) Cualquier acción u omisión del empresario que afecte gravemente los intereses del agente; ...

ARTÍCULO 1327 CCO: Cuando el agente termine el contrato por causa justa provocada por el empresario, éste deberá pagar a aquél la indemnización prevista en el Artículo 1324.

A título enunciativo, se mencionan los siguientes incumplimientos y actos abusivos imputables a COMCEL:

a) PLANES POSPAGO: Principales incumplimientos y abusos:

- COMCEL, de manera unilateral e inconsulta, eliminó los tres primeros meses de causación de la denominada comisión por residual.

- COMCEL, de manera unilateral e inconsulta, eliminó la denominada comisión por permanencia en pospago.
- COMCEL, por otra parte, desarrolló un departamento propio para la atención de clientes corporativos y gobierno, el cual ha venido abarcando cada vez más mercado, y hoy por hoy atienden directamente empresas a las que EL DISTRIBUIDOR vinculó originalmente a través de planes pospago. EL DISTRIBUIDOR entiende que su función como miembro activo de la red de agentes/distribuidores de COMCEL ha sido la de promover y explotar los servicios de telefonía móvil celular que esta última puede ofrecer y comercializar, lo que en últimas se traduce en la captación y fidelización de su clientela (suscriptores y abonados). Es lícito, entonces, que COMCEL asuma directamente la gestión de su clientela. Sin embargo, lo que sí resulta reprochable es que COMCEL, sobre los planes inicialmente gestionados por EL DISTRIBUIDOR, sobreponga "supuestos nuevos" planes para de esta manera eludir la comisión por residual que sobre los consumos de estas empresas se ha causado a favor de EL DISTRIBUIDOR.
- COMCEL, por las razones enunciadas, no ha liquidado ni ha pagado, de manera completa, las comisiones que en planes pospago se han causado a favor de EL DISTRIBUIDOR.

b) PLANES PREPAGO: Principales incumplimientos y abusos:

- Kits Prepago: COMCEL, el 17 de junio de 2016, modificó el sistema de liquidación y pago de la comisión por legalización de Kits Prepago. Antes se pagaba una suma única y de contado de \$12.500 por cada Kit Prepago debidamente legalizado y se reconocía una comisión por buena venta. Posteriormente, COMCEL modificó esta comisión así: *"Se pagará una bonificación equivalente al 30% del 100% de las cargas realizadas por la línea en los primeros 6 meses..."*. Este cambio, sumado a la eliminación de la comisión por buena venta, redujo sustancialmente los ingresos que EL DISTRIBUIDOR obtiene con la promoción y explotación de Kits Prepago y, lo que resultó ser también muy grave, redujo sus flujos de caja (el pago de la comisión dejó de ser de contado para ser repartido en varias porciones durante seis meses). Estas modificaciones, en el actual

contexto del mercado¹, tuvieron un impacto negativo y directo que afectó la viabilidad financiera de EL DISTRIBUIDOR.

- Sim Cards: Respecto de la comercialización de Sim Cards atadas a planes prepago (welcome back, chip estratégico, etcétera), COMCEL, durante el 2017, no ha liquidado ni ha pagado de manera completa las comisiones que sobre las respectivas recargas se han causado a favor de EL DISTRIBUIDOR; COMCEL no ha dado una explicación al respecto, tampoco solucionó las reclamaciones que EL DISTRIBUIDOR le elevó. Por otra parte, COMCEL, de manera unilateral e intempestiva, impartió la orden de desactivar, a partir del día 90 contado desde la respectiva entrega a EL DISTRIBUIDOR, las Sim Cards que no han sido objeto de una recarga inicial. Una vez desactivada una Sim Card se cierra toda posibilidad de causación de comisiones a favor de EL DISTRIBUIDOR pues estas dependen de las recargas que sobre ella se realizan. Imponer un plazo para la desactivación e impedir así la causación de comisiones, además de ser arbitrario, no toma en cuenta los esfuerzos financieros y operacionales que EL DISTRIBUIDOR invierte y necesita para colocar las Sim Cards entre la clientela de COMCEL, ni tampoco el tiempo que tarda todo el proceso de promoción y explotación que se debe agotar desde el momento en que se recibe una Sim Card activada y el momento en el que el respectivo suscriptor realiza la carga inicial y las posteriores recargas (en ocasiones este proceso puede tardar más de seis meses). A lo dicho se le suman los cambios de condiciones en la liquidación y pago de la comisión por activación y comercialización de Sim Cards y la reducción en el margen remuneratorio (descuento).

c) . CPS (Centros de Pagos y Servicios): Principales incumplimientos y abusos:

- Incremento no remunerado en las operaciones de los CPS: COMCEL, paulatinamente, ha incrementado de manera importante la cantidad de servicios que EL DISTRIBUIDOR, en sus CPS's, le debe prestar a los abonados y suscriptores de los servicios de telefonía móvil de COMCEL (clientes de COMCEL). Este incremento ha significado un aumento en los gastos

¹ Hace poco más de diez años la red de agentes/distribuidores contribuía al 93% de las ventas de COMCEL. Hoy por hoy, y en virtud de la atención directa de su clientela (CACs de COMCEL, área interna de corporativos y gobierno, e-commerce y pagos en línea) y de la apertura de nuevos canales (p.e. grandes superficies, mayoristas, Efecty, etc.), la red de agentes/distribuidores pasó a contribuir con menos del 70% de las referidas ventas. Esta situación, difícil por sí misma, se agravó radicalmente a partir de 2013 cuando COMCEL decidió incrementar sustancialmente el número de agentes/distribuidores que hacen parte de su red. En efecto, este número pasó de 170 miembros en 2013, a ser superior a 340 miembros en 2017.

operacionales de cada CPS, aumento que no se ha visto nivelado con un incremento en las comisiones por recaudo que EL DISTRIBUIDOR recibe. La comisión por recaudo se ha mantenido en el mismo valor nominal desde hace más de diez años. En términos reales, y debido a la pérdida del valor adquisitivo de la moneda en el tiempo a causa de la inflación, la comisión por recaudo se ha reducido año tras año durante la última década.

- Cambios en el sistema de remuneración: Como si lo anterior no bastara, a partir del 2018 COMCEL redujo la comisión por recaudo de manera sustancial. Esta reducción significará que los CPS no podrán sostenerse a partir de los ingresos recibidos por este concepto, asunto que en el corto plazo obligará a clausurarlos; con la clausura de un CPS se cierra al público un punto donde además se comercializan planes pospago y prepago. En otras palabras, la decisión de COMCEL tendrá como efecto inmediato una reducción de los ingresos por recaudo y, como efecto mediato, una reducción en las demás especies de remuneración (comisiones en pospago y prepago). La reducción unilateral e inconsulta de la comisión por recaudo vino acompañada, además, de la decisión de COMCEL de permitir que terceros (p.e. Efecty) le ofrezcan el servicio de recaudo a los abonados y suscriptores de COMCEL. La suma de estas decisiones derivó en la inviabilidad financiera de los CPS.
- d) Traslado abusivo de los riesgos propios del negocio de COMCEL: COMCEL, gradualmente, le ha venido trasladando a su red de agentes/distribuidores ciertos riesgos propios de su operación. Este traslado de riesgos se ha instrumentado a través de las penalizaciones y las condiciones que se han impuesto para el pago de la remuneración.
- e) Intento de COMCEL de eludir sus obligaciones contractuales y legales: COMCEL, bajo la amenaza de excluir a EL DISTRIBUIDOR de su red de agentes/distribuidores, lo intimó a suscribir un nuevo negocio con el cual: (i) La actual relación jurídico patrimonial se daría por terminada sin que se cause la prestación mercantil a que tiene derecho EL DISTRIBUIDOR; al respecto COMCEL exige la suscripción de un acta de terminación con la que remedia esta situación. (ii) Se constituiría un nuevo texto contractual que empezaría desde cero, es decir, como si el encargo de promover y explotar el negocio de COMCEL se empezara a ejecutar desde el 2018, situación que haría desaparecer del mundo jurídico los efectos que tiene el encargo que EL DISTRIBUIDOR ha venido ejecutando por cuenta de COMCEL desde que se suscribió

el CONTRATO. En este nuevo contrato, incluso, las comisiones serían asumidas por un tercero (TELMEX S.A.), asunto que no guarda coherencia con los actos de promoción y explotación que se continuarían ejecutando en beneficio directo de COMCEL.

Los mencionados incumplimientos y abusos imputables a COMCEL han roto el equilibrio económico del CONTRATO y han llevado a que la empresa que EL DISTRIBUIDOR organizó para ejecutar el negocio sea financieramente inviable. Como si lo anterior no fuese suficiente, COMCEL, mediante la imposición de un nuevo reglamento contractual, pretende desdibujar por completo las situaciones de hecho y de derecho que hasta este momento se han consolidado, todo esto en perjuicio de los derechos que legal y contractualmente le asisten a EL DISTRIBUIDOR como agente comercial suyo.

3. DE LOS LOCALES DONDE EL DISTRIBUIDOR EJECUTA EL ENCARGO DE PROMOVER Y EXPLOTAR EL NEGOCIO DE COMCEL:

En relación con los siguientes locales comerciales (Puntos C), EL DISTRIBUIDOR, a partir de este mismo momento, prestará toda su colaboración para que COMCEL se los reasigne a otro (s) miembro (s) de su Red de Agentes/Distribuidores:

CIUDAD	DIRECCION	CPS
TUNJA	Carrera 6 No. 36-25 LC 109	
DUITAMA	Calle 15 No 16 - 11/17/19	
SOGAMOSO	Carrera 11 No. 12-60	
	Carrera 11 No. 9-78	CPS
GARAGOA	CALLE 11 N 10 59	
VILLA DE LEYVA	Carrera 9 No. 11- 16	CPS
TOCA	Carrera 8 No. 4-47	CPS
BARBOSA	Carrera 9 No. 9-33	
VELEZ	Calle 9 No. 2-77	CPS
BOGOTA	Transversal 99 No. 70A-85 Local 216	CPS
CHIA	Kilómetro 2.5 vía Chía - Cajicá CC Fontanar Local 1-23	CPS
CHOCONTA	Carrera 5 No. 4-44 Centro Comercial Quinta Avenida, locales 110 y 111	CPS

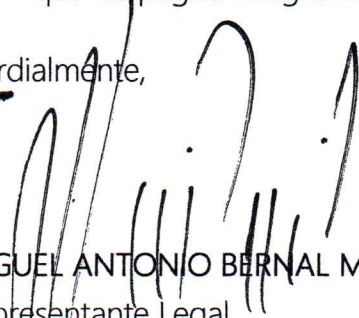
a favor de EL DISTRIBUIDOR al momento de la terminación del CONTRATO. Si esta prestación no es incluida, de antemano se rechaza el Acta.

Porque la terminación del CONTRATO ocurre por justa causa provocada por COMCEL, EL DISTRIBUIDOR se reserva el derecho de reclamar las indemnizaciones especial (inciso 2º del Art. 1324 CCO) y compensatorias (Arts. 870 CCO y 830 CCO) a que tiene derecho. En este sentido, EL DISTRIBUIDOR no suscribirá acta de transacción ni constancia de paz y salvo alguna, hasta tanto no se le pague de manera completa la prestación mercantil y las indemnizaciones a que tiene derecho.

6. DE LAS COMISIONES CAUSADAS HASTA EL DÍA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Se le informa a COMCEL que la terminación del CONTRATO tendrá como consecuencia directa y previsible la clausura de la empresa que EL DISTRIBUIDOR organizó para ejecutar el CONTRATO. La clausura de esta empresa exigirá cantidades importantes de recursos líquidos (p.e. buena parte del personal se debe liquidar e indemnizar, se deben pagar y provisionar los impuestos causados y declarados, etcétera), y los actuales recursos de caja de EL DISTRIBUIDOR son insuficientes para estos propósitos. Por este motivo y de manera atenta, se le solicita a COMCEL liquidar la plenitud de comisiones causadas a favor del DISTRIBUIDOR hasta el día de la terminación del CONTRATO y, especialmente, se le solicita que las pague íntegramente ese mismo día.

Cordialmente,



MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO
Representante Legal
C.C. 6.770.436

Tunja, 18 de marzo de 2022.

Señores

COMCEL S.A.

Atención: Dra. Hilda María Pardo.

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

LIDA YAMILE PEDRAZA MACHUCA, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.857.013, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE COMUNICACIONES PROCOM S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en Tunja e identificada tributariamente con el NIT 820.005.443-7 (en adelante "PROCOM"), por medio del presente escrito me pronuncio frente al documento que Ustedes remitieron a PROCOM, bajo el título "ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS Y DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL DE CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN" con fecha de 14 de marzo de 2022 (en adelante el "Proyecto de Acta de Liquidación"):

1. PROCOM no ha recibido el Proyecto de Acta de Liquidación en las direcciones de aviso y notificación convenidas en los contratos suscritos entre las Partes.
2. El día 14 de marzo de 2022, el funcionario de COMCEL S.A., Dr. Evelio Arévalo, remitió vía email el Proyecto de Acta de Liquidación a una dirección electrónica que no es el lugar designado en los contratos suscritos entre las Partes para recibir notificaciones o avisos.
3. Sin perjuicio de que el Proyecto de Liquidación de Acta no ha sido comunicado y notificado de forma debida a PROCOM en los términos que lo ordenan los contratos suscritos entre las Partes, a continuación, en los numerales siguientes de la presente comunicación, PROCOM se pronuncia sobre la misma.
4. PROCOM y COMCEL S.A. celebraron el 16 de noviembre de 2018 ante la autoridad competente una audiencia de conciliación prejudicial en la cual PROCOM planteó a COMCEL S.A. una serie de reclamaciones prejudiciales por montos dinerarios diferentes a los consignados en el Proyecto de Acta de Liquidación, relacionados con el Contrato de Voz suscrito el 29 de noviembre

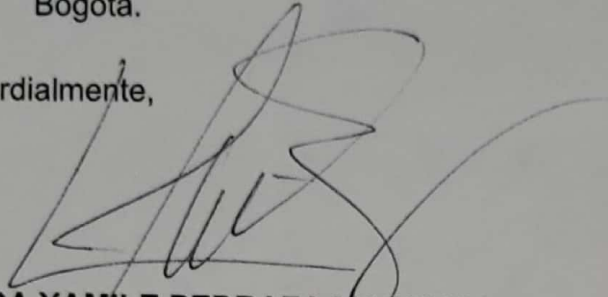
de 2004 entre PROCOM y COMCEL S.A. que finalizó el 29 de junio de 2018 (en adelante el "Contrato Sub Índice"), al cual se hace referencia en el Proyecto de Acta de Liquidación. En dicha audiencia de conciliación las Partes no arribaron a ningún acuerdo.

5. Actualmente cursa en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, bajo la radicación 11001310303520190006300, un Proceso Civil Declarativo de Mayor Cuantía, de PROCOM en contra de COMCEL S.A., que tiene por objeto las reclamaciones contractuales y de indemnización de perjuicios relativas al Contrato Sub Índice.
6. PROCOM o la suscrita nunca hemos aceptado o firmado el Proyecto de Acta de Liquidación.
7. PROCOM y COMCEL S.A. nunca han liquidado cualquiera de los contratos que las vinculaban, los cuales se encuentran terminados.
8. Es completamente falso que PROCOM y COMCEL S.A. hubiesen procedido a la liquidación, total o parcial, de alguno de los contratos que los vinculaban. Dicha supuesta liquidación, referida por COMCEL S.A. en el Proyecto de Acta de Liquidación, nunca ha sucedido.
9. Es completamente falso que los puntos pendientes de la supuesta liquidación de los contratos suscritos entre PROCOM y COMCEL S.A. fuese lo referido en el Proyecto de Acta de Liquidación. Lo cierto es que **todo** lo relacionado con cualquier tipo de liquidación de dichos contratos, especialmente el Contrato Sub Índice, se encuentra pendiente y será objeto de pronunciamiento judicial por parte del Juez 35 Civil del Circuito de Bogotá que se encuentra actualmente decidiendo la demanda instaurada por PROCOM en contra de COMCEL S.A.
10. No es cierto que PROCOM adeude a COMCEL la suma de COP \$769.081.904. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier monto adeudado por PROCOM a COMCEL S.A., fue objeto de la retención válida y legítima efectuada por PROCOM con fundamento en el Art. 1326 del C.CO respecto de la cual PROCOM no se encuentra en mora hasta tanto COMCEL S.A. pague a PROCOM los montos que le adeuda, incluida la prestación mercantil del Inciso 1 del Artículo 1324 del C.CO, la cual COMCEL S.A., ante los requerimientos de PROCOM, de forma expresa se negó a pagar, rechazando la factura que al respecto le fue emitida y remitida por PROCOM.

11. Causa extrañeza que COMCEL el 2 de marzo del año 2020 remitió a PROCOM otro Proyecto de Acta de Liquidación que fue rechazada por PROCOM, en la cual, a diferencia de esta nueva acta, se decía por parte de COMCEL que las deudas de PROCOM ascendían a \$ 276.999.284. La diferencia de aproximadamente \$500.000.000 adicionales en este nuevo Proyecto de Acta resulta sumamente extraño, cuando los contratos que vinculaban a las Partes terminaron desde el año 2018 y ambas actas refieren que la fecha de corte de las cuentas corresponde al año 2019. Lo anterior, sólo es prueba fehaciente de que las supuestas sumas adeudadas por PROCOM a COMCEL, indicadas en las actas, no corresponden con la realidad, no se encuentra soportadas y son cifras que COMCEL está buscando cobrar a PROCOM indiscriminada e injustificadamente.
12. Es COMCEL S.A. quien adeude a PROCOM, según dictamen pericial obrante en el proceso tramitado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, una suma superior a DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$12.234.094.807), en la cual se incluye una cifra de SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$607.664.519) por concepto de las comisiones adeudadas por COMCEL a PROCOM generadas en el último mes del contrato. La referida deuda de COMCEL S.A. incluye, entre otros aspectos, el monto de la prestación mercantil del Inciso 1 del Art. 1324 del C.CO, la indemnización especial del Inciso 2 del Art. 1324 del C.CO, las demás indemnizaciones de perjuicios derivadas de los incumplimientos y abusos contractuales de COMCEL y todas las comisiones y remuneraciones debidas por COMCEL S.A. a PROCOM por concepto del último periodo contractual, todo lo cual nunca ha sido pagado por COMCEL S.A. a pesar de los requerimientos de PROCOM.
13. PROCOM manifiesta que no acepta, no suscribirá y rechaza por completo el Proyecto de Acta de Liquidación remitida por COMCEL S.A. vía email el 14 de marzo de 2022, bajo el título "ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS Y DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL DE CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN".
14. Se advierte que cualquier intento de COMCEL S.A. por llenar los títulos valores en blanco suscritos por PROCOM en ejecución del Contrato Sub lúdice, por los motivos expuestos en la presente comunicación los cuales son objeto de un proceso judicial en curso, **significará llenar dichos títulos valores de forma ilegal, con valores errados y falsos, acarreando las**

consecuencias correspondientes y, además, contraviniendo la excepción de mérito de compensación que fue incoada por la propia COMCEL en el referido proceso judicial que cursa en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lida Yamile Pedraza Machuca', written over a horizontal line.

LIDA YAMILE PEDRAZA MACHUCA,

C.C. No 23.857.013

PROMOTORA DE COMUNICACIONES PROCOM S.A.S.

C.C.: Evelio.Arevalo@claro.com.co

Tunja, 25 de junio de 2018

Doctora

HILDA MARIA PARDO HACHE

Representante legal (s) COMCEL S.A.

Bogotá D.C.

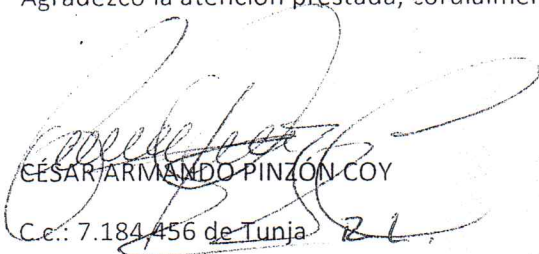
Ref.: Solicitud Prorroga terminación contrato de Distribución

Cordial saludo doctora,

En calidad de representante legal (s) de la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A.S. Siglas PROCOM S.A.S. identificada con el Nit.: 820.005.443-7, por medio del presente escrito acudo a usted con el fin de solicitar nuevamente autorización de prórroga del contrato de distribución suscrito y hoy vigente para con COMCEL S.A. y conforme se había solicitado mediante oficio fechado 28 de mayo de 2018 y radicado en COMCEL S.A. en fecha 29 del mismo mes y año, reiterándose que dicha prórroga se pretende llevar hasta el próximo 29 de Julio de 2018 con el fin de generar un cierre y entrega de la operación de forma correcta, completa, transparente y adecuada.

Lo anterior obedece a que debido a la magnitud de la operación se hace necesario un mayor plazo para generar la respectiva entrega y/o empalme a favor de los designados por COMCEL S.A. ya que es de nuestro interés realizar una correcta clausura y así evitar contratiempos y traumatismos que afecten la operación comercial.

Agradezco la atención prestada, cordialmente,


CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY

C.e.: 7.184.456 de Tunja



2018-N001-E133310

Fecha y hora de radicación: 26/06/2018 14:50:18
Dependencia: DIRECCION CORPORATIVA JURIDICO Y ASUNTOS SO
Folios: 1
Entrega física: SI
Recibido sin aceptación - Sujeto a verificación

Claro

inja- Sede Administrativa	Tunja	Chiquinquirá	Garagoa	Villapinzón	Sogamoso
Carrera 12 No. 20-34	Calle 20 No. 10-61	Calle 16 No. 8-61	Calle 10 No. 10-37	Calle 5 No. 4-36	Carrera 11 No. 12-56
Tel. PBX 7448700	Cel. 310 767 3538	Cel. 312 457 2380	Cel. 320 490 7190	Cel. 310 760 1969	Cel. 312 457 2353
Duitama	Villa de Leyva	Guateque	Barbosa	Bogotá	Chocontá
Carrera 16 No. 16-36	Carrera 9 No. 10-09	Carrera 7 No. 10-53	Carrera 9 No. 9 - 33	Calle 85 No. 11-38	Carrera 6 No. 4-70
Cel. 314 411 2900	Cel. 312 457 2338	Cel. 312 457 2359	Cel. 312 457 2350	Cel. 312 451 7121	Cel. 310 666 9956

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
01/06/2018 06:10 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
06/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019163569

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

COMCEL SA - CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS . CC
DIAGONAL 24C # 68-1 CENTRO COMERCIAL PLAZA CLARO
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 0

Dice Contener: DTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.000,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.200,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

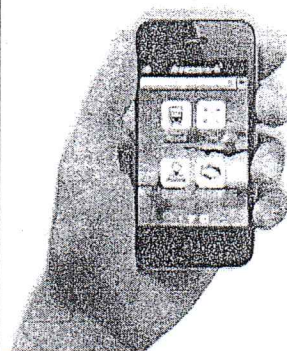
PROMOTORA DE COMUNICACIONES- MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO REP LEGAL NI 820005443
CARRERA 12 # 20- 34
3000000000
TUNJA\BOYA\COL

Norm

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina TUNJA: AVENIDAD ORIENTAL # 8 - 19 Ó # 8 - 37
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.declientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019163569



GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Tunja, mayo 28 de 2018.

Doctor

CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS

Presidente de COMCEL S.A.

Bogotá D.C.

ASUNTO. PROCOM S.A.S. Terminación de la relación jurídica patrimonial de VOZ.
Prórroga del preaviso de terminación hasta el 29 de julio de 2018.

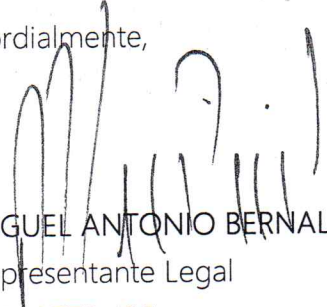
MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.770.436, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad PROCOM S.A.S., sociedad comercial domiciliada en Tunja e identificada tributariamente con el NIT 820.005.443-7, por medio del presente escrito, y en relación con la siguiente relación jurídica patrimonial, me permito manifestar:

1. PROCOM, como consta en la respectiva comunicación que fue radicada ante COMCEL, dio por terminado el CONTRATO DE VOZ celebrado el 29 de noviembre de 2004.
2. Según el preaviso inicialmente otorgado, la terminación del CONTRATO DE VOZ se iba a perfeccionar el 29 de junio de 2018.
3. Se sabe que son varios los miembros de la red de agentes/distribuidores de COMCEL que han dado por terminados sus respectivos contratos de voz, todo esto producto de los sucesivos detrimentos en el esquema de remuneración que COMCEL ha comunicado. Por este motivo, es factible que cuando se perfeccione la terminación del CONTRATO DE VOZ, la atención a la clientela de COMCEL que PROCOM logró captar e incrementar en las zonas y en los puntos autorizados, se vea seriamente afectada.



4. En este contexto PROCOM, de buena fe, prorroga el preaviso de terminación del contrato de voz. Con esta prórroga COMCEL dispondrá de más tiempo para reorganizar sus canales de ventas y mantener así la debida atención a su clientela.
5. En consecuencia, PROCOM, mediante la presente comunicación, prorroga por un mes el susodicho preaviso, de tal manera que la terminación del CONTRATO DE VOZ se perfeccionará el 29 de julio de 2018.

Cordialmente,



MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO
Representante Legal
C.C. 6.770.436



Bogotá D.C., 28 de Junio de 2018

Señores
PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A.S
Atn. MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO
Carrera 12 # 20-34 Interior 2
Medellín

Asunto: Terminación de los Contratos de Distribución de Voz, Datos y Blackberry existentes entre Comcel S.A. y **PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A.S**, quien adelante se denominara PROCOM

Respetado Señor Miguel:

Por medio de la presente, nos permitimos informarle el recibo de la comunicación, mediante la cual se informa su decisión de terminar unilateralmente y sin justa causa el Contrato de Distribución suscrito por PROCOM S.A.S de voz el 29/11/2004 Datos 04/07/2006 y Blackberry 01/08/2007, existentes entre COMCEL S.A. y PROCOM. Por tal motivo a partir del 29 de Junio de 2018 a primera hora se da por terminado los contratos suscritos entre las partes

Adicionalmente, se le informa al Distribuidor PROCOM, las siguientes consideraciones de acuerdo a su comunicación radicada en COMCEL para la terminación:

COMCEL rechaza TODAS Y CADA una de las afirmaciones del Distribuidor PROCOM y le reitera que no es cierto que COMCEL impusiera condiciones abusivas durante la relación contractual entre las partes, por el contrario se trató de una relación comercial de beneficio recíproco. Donde el Distribuidor obtuvo provecho en la comercialización de los productos y servicios de COMCEL. Los argumentos del Distribuidor están desprovistos de la realidad contractual que existió entre las partes.

El desconocer el contenido del contrato de Distribución, cuando nada se dijo al momento de suscribirlo, inclusive guardando silencio durante su ejecución, deviene lesivo de la buena fe contractual entre las partes. Las cláusulas estipuladas en el contrato de Distribución fueron libremente negociadas y aceptadas por las partes indicando claramente tanto en el objeto como en varias cláusulas del mismo que la naturaleza y ejecución del mismo eran de Distribución



Así mismo, frente a su afirmación donde indica que COMCEL incumple al pretender modificar el contrato actual y dejarlo sin efecto, le manifestamos que la iniciativa de cambiar de contrato fue un acercamiento que COMCEL desde un inicio pretendió realizar con el distribuidor con el objetivo de lograr mayores beneficios para las partes. De ninguna manera fue una imposición como lo pretende hacer ver el distribuidor en sus alegatos, por el contrario se realizaron teleconferencias y acercamiento con los representantes del Distribuidor con el objetivo de aproximar el nuevo modelo y escuchar las inquietudes del Distribuidor frente al cambio del contrato propuesto.

Por lo tanto, no es cierto que COMCEL amenazara con excluir al Distribuidor de su red comercial tal como lo manifiesta en su comunicación. Tampoco resulta cierta la afirmación que TELMEX asumiría el pago de comisiones a cargo de COMCEL, cada empresa seguiría realizando el pago de la comisión de acuerdo a su operación.

Es EL DISTRIBUIDOR quien incumple el contrato suscrito entre las partes dando por terminada la relación contractual sin justa causa

En consecuencia, en desarrollo de lo expresamente acordado entre las partes en los Contratos de Distribución de Voz, Datos y Blackberry celebrados entre ambas, de manera particular en las Cláusulas respectivas de dichos contratos denominadas en todos ellos "*Efectos de la terminación*", PROCOM deberá de manera inmediata proceder de conformidad con lo siguiente:

1. Suspender inmediatamente el mercadeo, la promoción y la venta del Servicio. Cerrar el establecimiento de comercio en donde opera el CPS.
2. Cesar inmediatamente el uso de cualquiera de las marcas, rótulos, anuncios, letreros, formularios, documentos, carné o signos distintivos de COMCEL y, en general de todo material de publicidad o identificación que pudiere vincularlo directa o indirectamente a él y sus asociados, personal y centros o puntos de venta y canales de distribución o de subdistribución con COMCEL.
3. Abstenerse de usar cualquier clave de acceso a sistemas de Comcel S.A., incluyendo, pero no limitado a claves para el acceso a información, activación y recaudo. Así como abstenerse de realizar cualquier activación o recaudo. Proceder a retirar datáfonos, imprinter y sellos.
4. Cesar el uso de cualquier línea demo que le haya sido habilitada por Comcel S.A. a PROCOM., debiendo responder el distribuidor por cualquier consumo que se genere con fecha posterior a la terminación del contrato.



5. Devolver a Comcel S.A. desde la fecha de terminación del contrato todos los muebles, enseres, implementos, vitrinas, avisos, enseñas, rótulos, papelería y cualquier bien de propiedad de Comcel S.A.
6. Suscribir dentro de los quince (15) días comunes siguientes, a la fecha en que COMCEL la envíe por correo certificado el acta de liquidación del contrato.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hilda Maria Pardo Hasche", written over a horizontal line.

HILDA MARIA PARDO HASCHE
Representante Legal Suplente
COMCEL S.A.

ACTA DE LIQUIDACION DE CUENTAS Y DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL DE CONTRATO DE DISTRIBUCION

La presente Acta se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los (14) días del mes de marzo de 2022, entre **PROMOTORA DE COMUNICACIONES SAS en adelante PROCOM SAS** y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante COMCEL), previas las siguientes: merezco

CONSIDERACIONES

1. Que entre **PROCOM SAS** y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**, se celebró contrato de distribución de voz, el día 29 de Noviembre de 2004.
2. Que entre **PROCOM SAS** y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**, se celebró contrato de distribución de datos, el día 4 de Julio de 2006
3. Que entre **PROCOM SAS** y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, se celebró contrato de distribución de BlackBerry de fecha, el día 1 de Agosto de 2017.
4. Que mediante comunicación de fecha 28 de Junio de 2018, enviada por correo certificado a la dirección de notificación judicial establecido en el certificado de existencia y representación legal, donde se le informo a PROCOM, la decisión de acepta la terminación del vínculo contractual con COMCEL,
5. Sin perjuicio de lo anterior, las partes han procedido a la liquidación del Contrato de Distribución, con corte al estado de cuenta adjunto de 3 de Marzo de 2022.
6. En la actualidad **PROCOM** una vez compensada las cuentas debe a **COMCEL**, la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$769.081.904)**, según el Estado de Cuenta al 3 de Marzo de 2022. Anexo No. 01, Estado de Cuenta de **PROCOM SAS.**,
7. En consecuencia **PROCOM SAS** y **COMCEL**:

ACUERDAN

- 1) La suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$769.081.904)**, resultante del estado de cuenta con fecha de corte 3 de Marzo de 2022, será cancelado a COMCEL por **PROCOM SAS** dentro de los quince días comunes siguientes contados a partir del día siguiente al envío de la presenta

acta., una vez efectuado el pago las partes se declaran a paz y salvo por todos los conceptos derivados de la ejecución y terminación del contrato. El paz y salvo mencionado se otorga con base en el Estado de Cuenta con corte al 14 de Febrero de 2019, que se adjunta y no comprende los conceptos, ni los dineros de COMCEL que hayan sido pagados por los usuarios y recaudados por el Distribuidor y que no hayan sido transferidos oportunamente en los términos del Contrato.

En el estado de cuenta adjunto se establecen los valores que a la fecha de corte se reconocen entre las Partes. No obstante lo anterior, en el evento en que posteriormente se llegase a determinar la existencia de valores y conceptos adicionales a cargo de **EL DISTRIBUIDOR.**, se procederá a efectuar la reclamación y el cobro correspondiente de los mismos por parte de **COMCEL.**

- 2) **PROCOM SAS.**, dejó de ser distribuidor de **COMCEL** desde el 28 de junio de 2018, y declara en este documento que cumplirá las obligaciones subsiguientes a la terminación de los Contratos enunciados en el contrato y carta de terminación, en los términos, condiciones y oportunidades allí pactados y con los efectos inherentes a la terminación.
- 3) Las partes han acordado en forma espontánea, madura, deliberada y voluntaria la presente Acta de liquidación de cuentas y por consiguiente, es inmutable e irresoluble, y por lo tanto en cuanto a los conceptos comprendidos en la conciliación y liquidación contenida en esta Acta que se adjunta a esta comunicación, hace tránsito a cosa juzgada e implica renuncia a cualquier acción y reclamo judicial o extrajudicial que directa o indirectamente se desprenda de la relación jurídica que existió entre ellas y mutuamente se otorgan un paz y salvo firme y definitivo por los conceptos aquí referidos.
- 4) Las partes reiteran que la relación jurídica contractual que existió entre ellas es de distribución y, no obstante, cualquiera que sea su naturaleza o tipo, renuncian expresa espontánea e irrevocablemente a toda prestación diferente de las indicadas en precedencia que, por razón de la ley o del contrato pudiere haberse causado y hecho exigible a su favor, pues en este sentido, se entiende celebran transacción. En particular, si la relación jurídica se tipificare como agencia comercial, que las partes han excluido expresamente en el contrato celebrado y, que hoy reiteran no se estructuró entre ellas, sin embargo, recíprocamente renuncian a las prestaciones que la ley disciplina al respecto y, en especial, a la consagrada en el artículo 1.324 del Código de Comercio.
- 5) No obstante **PROCOM SAS.**, expresamente acepta, reconoce y deja constancia que dentro de los valores recibidos por él durante la ejecución

del contrato, se incluye un mayor valor, equivalente al 20% con el cual se cubrió y pagó anticipadamente todo pago, prestación, indemnización o bonificación que por cualquier causa y concepto, sea exigible y deba o haya debido pagar COMCEL, incluyendo las prestaciones de que trata el Artículo 1.324 del Código de Comercio, en la hipótesis de que se hubiere estructurado entre las partes una relación de agencia comercial, cuya exclusión, de todas maneras, aquí se reitera.

Celebrado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Marzo de 2022

COMCEL S.A.
HILDA MARIA PARDO HASCHE
Representante Legal

PROCOM SAS
LIDA YAMILE PEDRAZA MACHUCA
Representante Legal